JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	**797**
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Luis Miguel Quenguan Estupiñán
Demandado:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas
Radicación:	76-109-31-03-003-20**21-**000**77**-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor LUIS MIGUEL QUENGUAN ESTUPIÑÁN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la vida digna, por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1, inciso 1 del artículo 1 Decreto 1382 de julio 12 del 2000, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que la presunta vulneración ocurrió en esta ciudad, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e **IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor LUIS MIGUEL QUENGUAN ESTUPIÑÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.818.615, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la vida digna contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

SEGUNDO: OFICIAR al aquí accionado para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, den contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela.

TERCERO: VINCULAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO,** para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Asimismo en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a2e62342de7c2422d3757267ef0320e263cb5312800f56da73111ddcb8a3404
Documento generado en 23/09/2021 07:19:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica